

INFORME PERIÓDICO PROCESO JUDICIAL SECRETARÍA GENERAL



Diligencie toda la información solicitada en los campos resaltados
El apoderado deberá firmar el informe

Número de Identificación CIANI: [4696]
Fecha Presentación Informe: [11/09/2024]
Nombre Apoderado AXA COLPATRIA: [Gustavo Alberto Herrera Ávila]
Radicado del proceso en el juzgado o entidad: [11001310302520110006300]
Compañía Vinculada al Proceso: (Marque con una X)

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. X
AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. _____
AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA S.A. _____
AXACOLPATRIA MEDICINAPREPAGADA S.A. _____
FINANSEGURO _____
EMERMÉDICA _____
INVERSIONES SEQUOIA _____

Tipo de Procesos: A favor (Axa Colpatría parte activa) [] en Contra (Axa Colpatría parte pasiva) [X]

SUJETOS PROCESALES

Nombre o Razón Social Demandante, Denunciante, Convocante: [SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL AGUA DULCE S.A.]

Nombre o Razón Social Demandando, denunciado, convocado: [AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. - CONSTRUCTORA CRP]

VALOR DE LA CONTINGENCIA: (Sólo para procesos en contra de AXA COLPATRIA): []

PROCESOS EN CONTRA

Es el valor estimado de condena. Se debe tener en cuenta, valor pretensiones, valor asegurado de la póliza menos deducible, participación de Axa Colpatría en el coaseguro.

En los casos de pretensiones excesivas, se deberá tener en cuenta Jurisprudencia del Consejo de Estado o Corte Suprema de Justicia (Ejemplo: condenas de perjuicios morales)

Si ya existe sentencia en contra, el valor de la contingencia será igual al valor del fallo en contra de Axa Colpatría

CALIFICACIÓN DE LA CONTINGENCIA:

PROCESOS EN CONTRA

PROBABLE: Con la información disponible, indica que es posible que se condene a la compañía.

EVENTUAL: Con la información disponible, no permite predecir si habrá sentencia condenatoria.

REMOTA: Con la información disponible, indica que es poco probable una sentencia condenatoria para Axa Colpatría

REMOTO NULO: En los casos en los cuales se advierta que es imposible que condenen a la compañía

PROCESOS A FAVOR

INFORME PERIÓDICO PROCESO JUDICIAL SECRETARÍA GENERAL



**Diligencie toda la información solicitada en los campos resaltados
El apoderado deberá firmar el informe**

PROBABLE: Con la información disponible, indica que es posible que se profiera fallo a favor de la compañía.

EVENTUAL: Con la información disponible, no permite predecir el resultado del fallo.

REMOTA: Con la información disponible, indica que es poco probable una sentencia a favor para Axa Colpatria

Probable Eventual Remota Remoto Nulo

BREVE EXPLICACIÓN DEL ABOGADO EXTERNO EN EL CUAL SE INDIQUE LOS MOTIVOS POR LOS CUALES SE HA CALIFICADO LA CONTINGENCIA EN PROBABLE, EVENTUAL, REMOTA O REMOTO NULO:

(Se deberá tener en cuenta los argumentos de defensa y pruebas que se encuentran en el proceso.)

La contingencia se califica como EVENTUAL en lo que respecta a la póliza No. 8001022178, por cuanto presta cobertura material y temporal para el evento de manejo adecuado del anticipo y de cumplimiento; adicionalmente, dependerá del debate probatorio determinar si la SPIA modificó el estado del riesgo al haber entregado el segundo anticipo (17 de marzo de 2009), conociendo que no se habían cumplido los plazos de ejecución y que no se había justificado el manejo del primer anticipo (19 de diciembre de 2008), así como también determinar si la suspensión de la ejecución del contrato era una modificación que debía ser notificada a la compañía en virtud de la garantía 3.5.3 contenida en la póliza. Por otro lado, en lo que respecta a las pólizas número 8001022181 y 8001171040, la contingencia se califica como REMOTA ante la falta de cobertura material, pues los amparos contenidos en ellas no tienen relación con el cumplimiento o el anticipo del contrato, elementos que son el objeto de la litis en el proceso.

Frente a la cobertura temporal de la póliza No. 8001022178, debe señalarse que la ocurrencia del siniestro el 15 de octubre de 2009, fecha en la que SPIA dio por terminado unilateralmente el contrato, se encuentra dentro de la limitación temporal de la Póliza en mención, comprendida desde el 24 de octubre de 2008 hasta el 24 de enero de 2010, bajo la modalidad de ocurrencia. Aunado a ello, presta cobertura material en tanto ampara el manejo adecuado del anticipo y de los perjuicios ocasionados con el incumplimiento de la obra, amparos que pretende afectar la parte actora en el escrito de demanda.

No obstante, lo anterior, debe decirse que dependerá del debate probatorio establecer si la Sociedad Puerto Industrial Aguadulce era conocedora del presunto incumplimiento por parte de la sociedad Constructora CRP, toda vez que a la fecha en la que ésta última debía dar inicio a la producción de pilotes, esto es el 6 de febrero de 2009, no se encontraban en el terreno los elementos técnicos y logísticos necesarios para dar inicio a la producción. Así mismo, también dependerá del debate probatorio determinar que SPIA era conocedora de que el contratista no había justificado la inversión dada al primer anticipo, de modo que al haber entregado el segundo anticipo mediante cheque del 27 de marzo de 2009, hace que se haya incurrido en una modificación al estado de riesgo que no fue notificada a la aseguradora, pues de ser así, SPIA habría entregado al contratista el segundo anticipo, incumpliendo lo establecido en el artículo 5 de la oferta mercantil (respecto del deber de legalizar el anticipo previamente otorgado para entregar el siguiente) y aumentando exponencialmente el estado de riesgo, de modo que habría estado obligada, al igual que el tomador, a notificar la alteración del estado de riesgo, mínimo en los diez días previos a la entrega del dinero, por haber dependido de su arbitrio haber otorgado el segundo anticipo, conforme el artículo 1060 del Código de Comercio, cosa que nunca hicieron.

**Diligencie toda la información solicitada en los campos resaltados
El apoderado deberá firmar el informe**

Como consecuencia de lo anterior, el contrato de seguro habría terminado siete meses antes de la fecha de terminación del contrato de obra, esto es el 15 de octubre de 2009, pues si bien para el 6 de febrero de 2009 Constructora CRP había incumplido con el plazo establecido para dar inicio a la producción de pilotes, SPIA continuó la ejecución del contrato hasta el 15 de octubre de 2009, sin haber dado aviso a la aseguradora sobre las modificaciones al contrato ni sobre la agravación del estado de riesgo.

Por otro lado, también dependerá del debate probatorio establecer la existencia de una suspensión de la producción de pilotes a través del acta No. 5 del 19 de mayo de 2009, con el fin de que la SPIA contratara al constructor del puerto, lo que desemboca en una falta de notificación sobre el estado del contrato, y por consiguiente, el incumplimiento de la garantía 3.5.3 contenida en la póliza (compromiso de notificar a Colpatría sobre cualquier modificación del contrato).

Por último, respecto de las pólizas 8001022181 y 8001171040, debe señalarse que no les asiste cobertura material, en la medida en que la primera ampara el pago de prestaciones sociales, salarios, indemnizaciones y la calidad de los bienes o servicios, mientras que la segunda ampara la responsabilidad civil extracontractual y gastos médicos frente a terceros, de modo que ninguno de los amparos mencionados pretende ser afectado por la parte actora en su escrito de demanda.

Lo anterior sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

ETAPA ACTUAL DEL PROCESO: | AUDIENCIA ART. 210 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL |

Última Actuación: | **05/09/2024** El día 05 de septiembre de 2024, se llevó a cabo la audiencia preceptuada en el artículo 210 del Código de Procedimiento Civil, en la cual se absolvió el cuestionario del representante legal de la demandada Constructora C.R.P. S.A.S., en los siguientes términos:

A) Confesión ficta o presunta: El juez valoró y tuvo por probadas las 20 preguntas realizadas por sobre reconstruido al representante legal de Constructora CRP S.A.S. (páginas 131 y 132 cuaderno 1 tomo 6 expediente digital), teniendo todas por susceptibles de confesión y asertivas, de modo que las aceptó como confesas para el trámite judicial. Separó la pregunta 14 del cuestionario, tomándola solo respecto del cable, y la pregunta 15 solo sobre el acero. Igualmente, la pregunta 19 del cuestionario (pregunta 20 con la modificación sobre la pregunta 14) la separó sobre los recursos humanos, por un lado, y técnicos por otro lado, descartando esta última por ser la pregunta número 21.

Se presentó recurso de reposición contra la pregunta 17 y 18 (18 y 19 del listado, con la modificación de la pregunta 14) toda vez que una afecta el derecho de defensa por ser autoincriminación y la otra tiene por presunta la mala fe. Recurso resuelto negativamente por el juez, aduciendo que la confesión tiene como objetivo traer consecuencias adversas para quien la realiza, además manifestó que esto hace parte del acervo probatorio y se determinará su valor con la sentencia.

30/08/2024 Auto de fecha 29 de agosto de 2024, proferido por el Juzgado Cuarenta y Seis Civil del Circuito de Bogotá resolvió:

“1. Tener en cuenta las direcciones para efectos de notificaciones reportó la sociedad demandante (pdf 29).”

Diligencie toda la información solicitada en los campos resaltados
El apoderado deberá firmar el informe

2. Incorpórese a los autos y póngase en conocimiento del extremo pasivo, por tres días, el dictamen rendido por Altas Value Management Colombia S.A.S., para resolver la objeción por error grave propuesto contra la pericia practica por Juan Hernando Méndez. Asunto que se decidirá en la sentencia, de acuerdo con el artículo 238 del C. de P.C. en conc. con el artículo 432 ib. (modificado por la Ley 1395 de 2010).

3. Advertida la disponibilidad de agenda del despacho y en aras de impartirle celeridad a este asunto, se señala la hora de las 8:30 a.m. del 5 de septiembre de 2024, con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 210 del C. de P.C., de forma virtual y que en su momento fue fijada en auto de 20 de junio de 2024.

Se indica a los intervinientes que para su realización se hará uso de la plataforma tecnológica Microsoft Teams. La secretaría deberá, con la colaboración e información de las partes, gestionar lo pertinente para la instalación y el desarrollo de la audiencia.

Al efecto, se precisa, que previo a la fecha arrima mencionada el despacho les remitirá a las partes, a la dirección electrónica de contacto reportadas al proceso, el enlace de acceso, acotando que en la calenda señalada deberán acceder a la plataforma con media (1/2) hora de anticipación, con el fin de realizar las pruebas de conectividad correspondientes.

4. Tener en cuenta que el auxiliar de la justicia Armando González Palacios, no tomó posesión del cargo designado y que la parte interesada en la prueba no cumplió con la carga que se le impuso en el numeral 1 del auto de 20 de junio de 2024.

5. Se le reconoce personería a la profesional Laura Valentina Sánchez Cipazuca, para actuar como mandataria de la demandada Constructora C.R.P. S.A.S., en los términos y para los fines de la sustitución que le hizo el abogado Francisco Ignacio Herrera Gutiérrez (pdf 28).

6. Asimismo, reconózcase personería adjetiva a la abogada María Victoria Munévar Torrado, para actuar como apoderada del extremo actor, en los términos y para los alcances del mandato de sustitución conferido por el letrado Carlos Mauricio Cerratto Peña.”

Fecha Actuación: [05/09/2024]

INFORMACIÓN DE LA SENTENCIA DE PRIMERA O SEGUNDA INSTANCIA:

A Favor: [] En Contra: []

Fecha Providencia: [] Fecha Ejecutoria: []

Descripción: []

Concepto de Pago (si aplica): []

Valor del Pago a cargo de AXA COLPATRIA Seguros: \$ []

Nombre del beneficiario del pago: []

**INFORME PERIÓDICO PROCESO JUDICIAL
SECRETARÍA GENERAL**



**Diligencie toda la información solicitada en los campos resaltados
El apoderado deberá firmar el informe**

Número de Cuenta para el Pago: |
Entidad Bancaria: |
Nombre Titular Cuenta: |

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Gautschart", is written over a horizontal line.

FIRMA APODERADO AXA COLPATRIA